



Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA

52ª Edición (castellano)
En vigencia a partir del 1 de enero de 2011

ADDENDUM

Enviado el 30 de diciembre de 2010

Se ruega a los usuarios de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA tomar nota de las siguientes enmiendas y correcciones a la 52ª Edición, en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

Donde ha sido posible, con el fin de identificar el cambio o la enmienda, los textos existentes han sido subrayados en Amarillo - PDF, o en gris en la copia impresa.

Variaciones de los Estados, nuevas o enmendadas (Sección 2.8.2)

Enmendar **SAG (Arabia Saudita)**

Enmendar SAG-03

SAG-03 El nombre, la dirección y el teléfono del consignatario deben ser escritos en forma completa en la Guía Aérea, como asimismo en el bulto para envíos de mercancías peligrosas con destino a cualquier punto dentro de Arabia Saudita.

Nueva **SAG-06**

SAG-06 El nombre, la dirección y el teléfono del consignatario deben ser escritos en forma completa en el exterior del bulto de los envíos de mercancías peligrosas con destino a cualquier punto dentro de Arabia Saudita.

Variaciones de los operadores, nuevas o enmendadas (Sección 2.8.4)

Enmendar **9S (Southern Airlines)**

9S-01 Los materiales radiactivos de Clase 7 no serán aceptados para el transporte fuera de los EE.UU. (véase 10.10.2). No se utiliza.

Enmendar **AA (American Airlines)**

Nueva:

AA-06 División 6.2 Categoría A, sustancias infecciosas que afectan a los animales (ONU 2900) y a los humanos (ONU 2814) no se aceptarán para el transporte (ver la Instrucción de embalaje 620).

Enmendar **OU (Croatia Airlines)**

OU-04 Las mercancías peligrosas en cantidades limitadas (instrucciones de embalaje "Y") no se aceptarán para el transporte, excepto los Productos de consumo (ID 8000) (ver la Subsección 2.7 y todas las instrucciones de embalaje "Y").

OU-16 Sólo se aceptarán las sustancias biológicas, Categoría B ONU 3373 (humana o animal) si se asignan a ONU 2814 u ONU 2900, según convenga de clientes aprobados por Croatia Airlines. Para información adicional, contacte Croatia Airlines Cargo Sales Department

Las únicas excepciones a estas variaciones son:

- cualquier tejido u órgano cuyo objetivo sea la utilización en un transplante en humanos o animales;
- sangre libre de patógenos o componentes sanguíneos recogidos para la transfusión o para la preparación de productos sanguíneos que se utilizarán en transfusiones o trasplantes humanos o animales.

En estos casos, la guía aérea debe incluir una descripción detallada que permita su identificación como material no reglamentado (ver la Instrucción de embalaje 620 y 8.2).

Enmendar QT (Tampa Cargo)

QT-01 Las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas no serán aceptadas para el transporte (véase la Subsección 2.6). No se utiliza.

Enmendar SV (Saudi Arabian Airlines)

SV-10 No se utiliza. Las sillas de ruedas u otra ayuda motriz impulsadas por una batería derramable no serán aceptadas en los aviones de SVA como equipaje facturado (ver 2.3.2.3 y 9.3.15)

Nueva:

SV-13 El expedidor debe proporcionar un número de teléfono para emergencias, con atención 24 horas, de una persona/agencia que esté en conocimiento de los riesgos, las características, y las acciones que deben tomarse en el caso de incidentes o accidentes respecto de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número de teléfono, incluyendo el código de país y área, y precedido por las palabras "Emergency Contact" o "24-hour number", deberá incluirse en la DGD, preferiblemente en la casilla "Handling Information", por ejemplo "Emergency Contact +47 67 50 00 00" (ver 8.1.6.1 1 y 10.8.3.1 1). No se requiere un teléfono para emergencias con atención las 24 horas para expediciones que no requieran una Declaración del expedidor de mercancías peligrosas.

Sección 2

Página 31 – Enmendar el apartado 2.7.2.1(g) como se muestra más abajo:

(g) Clase 9: Solamente dibromodifluorometano (ONU 1941), benzaldehido (ONU 1990), fertilizantes de nitrato amónico (ONU 2071), sustancia nociva para el medio ambiente, sólida, n.e.p. (ONU 3077), sustancia nociva para el medio ambiente, líquida, n.e.p. (ONU 3082), equipos químicos o botiquines de urgencia (ONU 3316), líquido regulado para la aviación, n.e.p. (ONU 3334), sólido regulado para la aviación, n.e.p. (ONU 3335) de las sustancias de la Clase 9.

Página 32 – Enmendar el apartado 2.7.2.2(j) como se muestra más abajo:

(j) Clase 9: Mercancías peligrosas varias excepto dibromodifluorometano (ONU 1941), benzaldehido (ONU 1990), fertilizantes de nitrato amónico (ONU 2071), sustancia nociva para el medio ambiente, sólida, n.e.p. (ONU 3077), sustancia nociva para el medio ambiente, líquida, n.e.p. (ONU 3082), equipos químicos o botiquines de urgencia (ONU 3316), líquido regulado para la aviación, n.e.p. (ONU 3334), sólido regulado para la aviación, n.e.p. (ONU 3335).

Sección 3

Página 142 – Enmendar el apartado 3.9.2.4 como se muestra más abajo:

3.9.2.4 Sustancias nocivas para el medio ambiente

Sustancias nocivas para el medio ambiente (medio ambiente acuático) son aquellas que cumplen los criterios de 2.9.3 de la 15ª edición revisada de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas o que cumplen los criterios de las reglamentaciones internacionales o las reglamentaciones nacionales establecidas por la autoridad nacional que corresponda del Estado de origen, tránsito o destino. Las categorías detalladas de clasificación y los criterios para las sustancias nocivas para el medio ambiente (medio ambiente acuático) tal como se estipula en 2.9.3 de la 15ª edición revisada de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, se encuentran en http://www.iata.org/whatwedo/cargo/dangerous_goods/index.htm

Las sustancias o mezclas peligrosas para el medio ambiente acuático que no están de otro modo clasificadas en la presente Reglamentación, deben asignarse al Grupo de embalaje III y designarse:

- ONU 3077 Sustancia nociva para el medio ambiente, sólida, n.e.p.; u
- ONU 3082 Sustancia nociva para el medio ambiente, líquida, n.e.p.

Sección 4

4.2: Revisar las entradas como se muestra más abajo:

No. ONU/ ID	Nombre apropiado de expedición/Descripción	Clase o Div. (Riesgo sec)	Etiqueta(s) de riesgo	GE	EQ ver 2.7	Avión de pasajeros y de carga				Avión de carga solamente		D.E. ver 4.4	Código ERG		
						Cant. Limit.		Inst de emb	Cant. Neta max/ bulto	Inst de emb	Cant. Neta max/ bulto			Inst de emb	Cant. Neta max/ bulto
						Inst de emb	Cant. Neta max/ bulto								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N		
2071	Abonos a base de nitrato amónico	9	Misceláneas	III	E1	Y958	30 kg G	958	200 kg	958	200 kg	A89 A90	9L		
2794	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido	8	Corrosivo		E0		Prohibido	870	30 kg G	870	Sin límite	A51 A164 A183	8L		
2795	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino	8	Corrosivo		E0		Prohibido	870	30 kg G	870	Sin límite	A51 A164 A183	8L		
2800	Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido	8	Corrosivo		E0		Prohibido	872	Sin límite	872	Sin límite	A48 A67 A164 A183	8L		
1549	Antimonio, compuesto inorgánico sólido de, n.e.p. ★	6.1	Tóxico	III	E1	Y645	10 kg	670	100 kg	667 677	200 kg	A12	6L		
3171	Aparato accionado por batería	9	Misceláneas		E0		Prohibido	952	Sin límite	952	Sin límite	A21 A67 A87 A94 A164 A182	9L		
3054	Ciclohexilmercaptano	3	Líquido inflamable	III	E1	Y344	10 L	355	60 L	365 366	220 L		3L		
3291	Desechos biomédicos	6.2	Infecioso	II	E0		Prohibido	622	Sin límite	622	Sin límite	A117	11L		
3291	Desechos clínicos no específicos	6.2	Infecioso	II	E0		Prohibido	622	Sin límite	622	Sin límite	A117	11L		
3291	Desechos médicos	6.2	Infecioso	II	E0		Prohibido	622	Sin límite	622	Sin límite	A117	11L		
3291	Desechos médicos regulados	6.2	Infecioso	II	E0		Prohibido	622	Sin límite	622	Sin límite	A117	11L		
1597	Dinitrobencenos líquidos	6.1	Tóxico	II III	E4 E1	Y641 Y642	1 L 2 L	654 655	5 L 60 L	662 663	60 L 200 L 220 L	A3	6L 6L		
3450	Difenilclorosilana sólida Difenilcloroarsina sólida	6.1	Tóxico	I	E0		Prohibido		Prohibido	673	15 kg 50 kg		6L		
2990	Equipos de salvamento autoinflables	9	Misceláneas		E0		Prohibido	955	Sin límite	955	Sin límite	A48 A87	9L		
3072	Equipos de salvamento no autoinflables que contengan mercancías peligrosas como material accesorio	9	Misceláneas		E0		Prohibido	955	Sin límite	955	Sin límite	A48 A87	9L		
2481	Isocianato de etilo	6.1 (3)					Prohibido		Prohibido		Prohibido	A174	3P 6F		
2483	Isocianato de isopropilo	6.1 (3)					Prohibido		Prohibido		Prohibido	A174	6F 6H		
3334	Líquido regulado para la aviación, n.e.p. ★ †	9	Misceláneas	III	E1	Y964	30 kg G	964	100 L	964	220 L	A27	9A		
2807	Materiales magnetizados	9	Material magnetizado		E0		Prohibido	953	Sin límite	953	Sin límite		9M		

No. ONU/ ID	Nombre apropiado de expedición/Descripción	Clase o Div. (Riesgo sec)	Etiqueta(s) de riesgo	GE	EQ ver 2.7	Avión de pasajeros y de carga				Avión de carga solamente		D.E. ver 4.4	Código ERG
						Cant. Limit.		Inst de emb	Cant. Neta max/ bulto	Inst de emb	Cant. Neta max/ bulto		
						Inst de emb	Cant. Neta max/ bulto						
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
3249	Medicamento sólido tóxico, n.e.p.	6.1	Tóxico	II III	E4 E1	Y644 Y645	1 kg 5 kg 10 kg	669 670	25 kg 100 kg	676 677	100 kg 200 kg	A3 A801	6L 6L
3245	Microorganismos modificados genéticamente	9	Misceláneas		E0		Prohibido	959	Sin límite	959	Sin límite	A47	9L
3166	Motor con pila de combustible propulsado por gas inflamable	9	Misceláneas		E0		Prohibido	Prohibido	951	951	Sin límite	A67 A70 A87 A134 A176	9L
3166	Motor con pila de combustible propulsado por líquido inflamable	9	Misceláneas		E0		Prohibido	950	Sin límite	950	Sin límite	A67 A70 A87 A134 A176	9L
3166	Motores de combustión interna, impulsados por gas inflamable	9	Misceláneas		E0		Prohibido	Prohibido	951	951	Sin límite	A67 A70 A87 A134	9L
3166	Motores de combustión interna, impulsados por líquido inflamable	9	Misceláneas		E0		Prohibido	950	Sin límite	950	Sin límite	A67 A70 A87 A134	9L
3164	Objetos, presurizados, hidráulicos, que contengan un gas no inflamable	2.2	Gas no inflamable		E0		Prohibido	208	Sin límite	208	Sin límite	A48 A114	2L
3164	Objetos neumáticos a presión, que contengan gas no inflamable	2.2	Gas no inflamable		E0		Prohibido	208	Sin límite	208	Sin límite	A48 A114	2L
3245	Organismos modificados genéticamente	9	Misceláneas		E0		Prohibido	959	Sin límite	959	Sin límite	A47	9L
2969	Ricino, bagazo	9	Misceláneas	II	E2		Prohibido	956	Sin límite	956	Sin límite	A31 A48	9L
2969	Ricino, semillas	9	Misceláneas	II	E2		Prohibido	956	Sin límite	956	Sin límite	A31 A48	9L
2969	Ricino, harina	9	Misceláneas	II	E2		Prohibido	956	Sin límite	956	Sin límite	A31 A48	9L
2969	Ricino, pulpa	9	Misceláneas	II	E2		Prohibido	956	Sin límite	956	Sin límite	A31 A48	9L
3335	Sólido regulado para la aviación, n.e.p. ★ †	9	Misceláneas	III	E1	Y956	30 kg G	956	100 kg	956	200 kg	A27	9A
3208	Sustancia metálica que reacciona con el agua, n.e.p. ★	4.3	Peligroso mojado	I II III	E0 E2 E1		Prohibido	Prohibido	487	15 kg 489 491	15 kg 50 kg 100 kg	A3	4W 4W 4W
3290	Sólido tóxico corrosivo, inorgánico, n.e.p. ★	6.1 (8)	Tóxico & Corrosivo	I	E5		Prohibido	665	1 kg	672	25 kg 15 kg	A5	6C
2928	Sólido tóxico corrosivo, orgánico, n.e.p. ★	6.1 (8)	Tóxico & Corrosivo	I II	E4 E5	Y644	1 kg	668	15 kg	675	50 kg	A5	6C
				II	E4	Y644	1 kg	668	15 kg	675	50 kg		6C

No. ONU/ ID	Nombre apropiado de expedición/Descripción	Clase o Div. (Riesgo sec)	Etiqueta(s) de riesgo	GE	EQ ver 2.7	Avión de pasajeros y de carga				Avión de carga solamente		D.E. ver 4.4	Código ERG
						Cant. Limit.		Inst de emb	Cant. Neta max/ bulto	Inst de emb	Cant. Neta max/ bulto		
						Inst de emb	Cant. Neta max/ bulto						
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
3171	Vehículo accionado por batería	9	Misceláneas		E0	Prohibido		952	Sin límite	952	Sin límite	A21 A67 A87 A94 A164	9L
3166	Vehículo con pila de combustible propulsado por gas inflamable	9	Misceláneas		E0	Prohibido		Prohibido		951	Sin límite	A67 A70 A87 A118 A120 A134 A176	9L
3166	Vehículo con pila de combustible propulsado por líquido inflamable	9	Misceláneas		E0	Prohibido		950		950	Sin límite	A67 A70 A87 A118 A120 A134 A176	9L
3166	Vehículo propulsado por gas inflamable	9	Misceláneas		E0	Prohibido		Prohibido		951	Sin límite	A67 A70 A87 A118 A120 A134	9L
3166	Vehículo propulsado por líquido inflamable	9	Misceláneas		E0	Prohibido		950		950	Sin límite	A67 A70 A87 A118 A120 A134	9L

Sección 5

Página 441 – Revisar la Instrucción de embalaje 202 como se muestra más abajo:

- (i) Los recipientes criogénicos abiertos deben llevar las siguientes marcas permanentemente fijadas, por ejemplo, estampadas, selladas o grabadas:
- el nombre y dirección del fabricante;
 - el nombre o número de modelo;
 - el número de lote o de serie;
 - el número ONU y nombre apropiado de expedición de los gases para los que está destinado el recipiente;
 - la capacidad del recipiente en litros.

Nota:

Las marcas sobre los recipientes criogénicos abiertos serán obligatorias a partir del 1 de enero de 2012 para los recipientes criogénicos abiertos fabricados después del 1 de enero de 2012. El tamaño de la marca debe ser como lo estipulado para los cilindros en el apartado 6.4.2.7.1. Estas marcas no se requieren para los recipientes criogénicos abiertos fabricados antes del 1 de enero de 2012

- (j) Los recipientes criogénicos abiertos se permiten para los líquidos refrigerados de argón, criptón, neón, nitrógeno y xenón.

Página 471 – Revisar la Instrucción de embalaje 377 como se muestra más abajo:

EMBALAJES EXTERIORES

Tipo	Bidones				Cajas					
Desc.	Acero	Madera contra-chapada	Cartón	Plástico	Acero	Madera	Madera contra-chapada	Madera reconstituida	Cartón prensado	Plástico
Spec.	1A2	1D	1G	1H2	4A	4C1 4C2	4D	4F	4F 4G	4H1 4H2

Página 481 – Revisar la Instrucción de embalaje 454 como se muestra más abajo:

Requisitos de embalaje adicionales

- Cada carrete debe colocarse en un embalaje interior de metal o de cartón resistente bien cerrado con una tapa fijada en su posición con cinta adhesiva o papel;
- Los embalajes deben cumplir las normas de comportamiento del Grupo de embalaje II;
- Los bidones de cartón (1G) pueden contener solamente 600 m de película.

No se permiten los embalajes únicos.

Página 509 – Revisar la Instrucción de embalaje 492 como se muestra más abajo:

EMBALAJES COMBINADOS			
Número ONU		Cantidad total por bulto Avión de pasajeros	Cantidad total por bulto Avión de carga solamente
ONU 3292, Baterías que contienen sodio	Las baterías pueden entregarse para el transporte y transportarse sin embalar o en receptáculos protectores, como jaulas de listones de madera o totalmente cerradas, que no están sujetos a los requisitos de la Sección 6	Prohibido	Sin límite
ONU 3292, Pilas que contienen sodio		25 kg G	25 kg Sin límite

Página 526 – Revisar la Instrucción de embalaje 565 como se muestra más abajo:

Requisitos de embalaje adicionales

Los generadores de oxígeno químico que contienen sustancias comburentes, inclusive cuando están colocados en un equipo asociado (por ejemplo, las unidades de servicio para pasajeros (PSU, passenger service unit), los equipos respiratorios de protección (PBE, protective breathing equipment), etc., deben cumplir con las siguientes condiciones:

- el generador sin su embalaje debe poder soportar una prueba de caída de 1,8 m (6 ft) en una superficie rígida, plana, horizontal y no elástica, en la posición que tenga más probabilidades de generar una activación sin que se pierda su contenido y sin acción. En el caso de los PBE, que están en una bolsa sellada al vacío como parte de su sistema de contención, esta prueba debe realizarse en la bolsa sellada al vacío de los PBE;
- cuando un generador está equipado con un dispositivo activador, debe tener como mínimo dos medios eficaces de prevenir activaciones no intencionadas **En el caso de los PBE, que están en una bolsa sellada como parte de su sistema de contención, la bolsa sellada al vacío puede considerarse como el**

~~segundo medio de prevención de activaciones no intencionadas. Para los generadores de oxígeno, métodos que indican como prevenir activaciones no intencionadas~~ como se muestran a continuación:

1. dispositivos activados mecánicamente:
 - (i) dos pernos, instalados de manera que cada uno es independientemente capaz de evitar que el accionador pueda golpear el cebador;
 - (ii) un perno y un anillo de retención, cada uno instalado de manera que cada uno es independientemente capaz de evitar que el accionador pueda golpear el cebador; o
 - (iii) una tapa instalada de forma segura por encima del perno y el perno instalado de manera para evitar que el accionador pueda golpear el cebador y la tapa.
2. dispositivos activados con electricidad: Los bornes eléctricos deben estar mecánicamente conectados a tierra y el dispositivo mecánico para conectar a tierra debe estar blindado con lámina de metal.

3. Para los PBE:

- (i) un perno que evite que el accionador pueda golpear el cebador; y
- (ii) colocados en embalajes protectores como bolsas selladas al vacío.

- (c) los generadores deben transportarse en un bulto que cumpla con los siguientes requisitos cuando se active un generador en el bulto:
1. los demás generadores del bulto no se activarán,
 2. el material de embalaje no se inflamará, y
 3. la temperatura de la superficie externa del bulto terminado no superará los 100°C (212°F);

Nota:

Para permitir que la prueba (c) (1), (2) y (3) se realice en los PBE, puede romperse la bolsa sellada al vacío para activar el generador antes de colocar en el bulto.

Revisar la Instrucción de embalaje 681 como se muestra más abajo:

EMBALAJES EXTERIORES

Tipo	Bidones				Cajas					
Desc.	Acero	Madera contra-chapada	Cartón	Plástico	Acero	Madera	Madera contra-chapada	Madera reconstituida	Cartón prensado	Plástico
Spec.	1A2	1D	1G	1H2	4A	4C1 4C2	4D	4F	4F 4G	4H1 4H2

Revisar la Instrucción de embalaje 876 como se muestra más abajo:

EMBALAJES EXTERIORES

Tipo	Bidones				Cajas					
Desc.	Acero	Madera contra-chapada	Cartón	Plástico	Acero	Madera	Madera contra-chapada	Madera reconstituida	Cartón prensado	Plástico
Spec.	1A2	1D	1G	1H2	4A	4C1 4C2	4D	4F	4F 4G	4H1 4H2

Página 579 – PI 950, Revisar la Nota como se muestra más abajo:

Nota:

Los recambios de las mercancías peligrosas permitidas en los párrafos (b) y (e) (c) y (d) no deben transportarse según esta instrucción de embalaje.

Página 581 – Revisar la Instrucción de embalaje 951 como se muestra más abajo:

Número ONU	Cantidad total Avión de pasajeros	Cantidad total Avión de carga solamente
ONU 3166, Motor de combustión interna impulsado por gas inflamable, Motor con pila de combustible impulsado por gas inflamable, Vehículo impulsado por gas inflamable y Vehículo con pila de combustible impulsado por gas inflamable	Sin límite Prohibido	Sin límite

Página 582 – Revisar la Instrucción de embalaje 952 como se muestra más abajo:

Número ONU	Cantidad total por bulto Avión de pasajeros	Cantidad total por bulto Avión de carga solamente
ONU 3171, Equipo impulsado por baterías o Vehículo impulsado por baterías	Sin límite	Sin límite

Página 582 – Revisar la Instrucción de embalaje 953 como se muestra más abajo:

Número ONU	Cantidad total por bulto Avión de pasajeros	Cantidad total por bulto Avión de carga solamente
ONU 2807, Material magnetizado	Sin límite	Sin límite

Página 583 – Revisar la Instrucción de embalaje 954 como se muestra más abajo:

Número ONU	Cantidad total por bulto Avión de pasajeros	Cantidad total por bulto Avión de carga solamente
ONU 1845, Dióxido de carbono sólido, o hielo seco	200 kg	200 kg

Página 584 – Revisar la Instrucción de embalaje 955 como se muestra más abajo:

Número ONU	Cantidad total por bulto Avión de pasajeros	Cantidad total por bulto Avión de carga solamente
ONU 2990, Equipos de salvamento autoinflables, u ONU 3072, Equipos de salvamento no autoinflables	Sin límite	Sin límite

Página 584 – En la Instrucción de embalaje 956, introducir FX-06

Página 584 – Revisar la Instrucción de embalaje 956 como se muestra más abajo:

Número ONU	Cantidad total por bulto Avión de pasajeros	Cantidad total por bulto Avión de carga solamente
ONU 1931, Ditionito de cinc o Hidrosulfito de cinc ONU 3152, Difenilos polihalogenados sólidos, o Terfenilos polihalogenados sólidos ONU 3335, Sólidos regulados para la aviación, n.e.p. ONU 3432, Bifenilos policlorinados, sólidos	100 kg	200 kg
ONU 1841, Acetaldehído amónico	200 kg	200 kg
ONU 3077, Sustancia nociva para el medio ambiente, sólida, n.e.p.	400 kg	400 kg
ONU 2969, Bagazo de ricino, Harina de ricino, Pulpa de ricino o Pomada de ricino	Sin límite	Sin límite

Página 589 – Revisar la Instrucción de embalaje 959 como se muestra más abajo:

Quando los bultos se colocan en un sobre-embalaje, las marcas de los bultos exigidas por esta instrucción de embalaje deben estar claramente visibles o las marcas deben ser reproducidas en el exterior del sobre-embalaje y el sobre-embalaje debe llevar la marca "Overpack".

Los OMG y los MOMG asignados al ONU 3245 que están embalados y marcados de acuerdo a esta instrucción de embalaje no están sujetos a ningún otro requisito de esta Reglamentación, salvo lo siguiente:

- el nombre y dirección del expedidor y del consignatario deben aparecer sobre cada bulto;
- la clasificación debe ser de acuerdo con 3.9.2.5;
- se deben cumplir los requisitos de inspección de daños o filtraciones detallados en 9.4.1 y 9.4.2;
- se deben cumplir los requisitos de reportes de incidentes detallados en 9.6;
- se prohíbe el transporte del ONU 3245 por los pasajeros o la tripulación en su equipaje de mano, en el equipaje facturado o en su persona.

Requisitos de embalaje adicionales

Muestras refrigeradas o congeladas: Hielo, hielo seco y nitrógeno líquido:

- cuando se utiliza hielo seco o nitrógeno líquido para mantener muestras frías, se deben cumplir todos los requisitos aplicables de esta Reglamentación. Cuando se utilice, el hielo seco debe situarse fuera de los embalajes secundarios, o en el embalaje exterior o sobre-embalaje. Se deben proporcionar soportes internos para asegurar que los embalajes secundarios se mantienen en la posición original después de que el hielo o hielo seco se haya disipado. Si se utiliza hielo, el embalaje exterior o sobre-embalaje deben ser a prueba de filtraciones. Si se utiliza hielo seco, se deben cumplir los requisitos de la Instrucción de embalaje 954 deben ser embalajes diseñados y fabricados para permitir que se libere el gas de dióxido de carbono para evitar un aumento de la presión que pudiese romper los embalajes;
- el recipiente primario y el embalaje secundario deben mantener su integridad a la temperatura del refrigerante utilizado, así como las temperaturas y presiones, que pudieran producirse si se perdiera la refrigeración.

Página 595 – En la Instrucción de embalaje 964, introducir FX-06

Página 595 – Revisar la Instrucción de embalaje 964 como se muestra más abajo:

EMBALAJES COMBINADOS	
Embalaje interior (ver 6.1)	Cantidad neta por embalaje interior
Vidrio	10.0 L
Metal	30.0 L 40.0 L
Plástico	40.0 L 30.0 L

Página 595 – En la Instrucción de embalaje Y964, introducir FX-06

Página 597 – Revisar la Instrucción de embalaje 965 como se muestra más abajo:

Requisitos adicionales – Sección I

- las pilas y baterías de ión litio deben colocarse en embalajes interiores que encierran completamente la pila o batería y luego deben colocarse en un embalaje exterior. El bulto completo para las pilas o baterías debe alcanzar los estándares de idoneidad del Grupo de embalaje II;
- las baterías de litio con una masa de 12 kg o superior, y con una carcasa exterior fuerte, resistente a los impactos, o los conjuntos de dichas baterías, pueden transportarse embaladas en embalajes exteriores resistentes, **o** en contenedores protectores. Los embalajes no necesariamente deben cumplir con los requisitos de la Sección 6 de esta Reglamentación. Los embalajes deben ser aprobados por la autoridad competente del Estado de origen. Una copia del documento de aprobación debe acompañar el envío;
- las baterías fabricadas después del 31 de diciembre de 2011 deben llevar impresa la energía en vatios-hora en el revestimiento exterior.

Página 599 – Revisar la Instrucción de embalaje 966 como se muestra más abajo:

Sección II – Pilas y baterías de ión litio exceptuadas

Las pilas y baterías de ión litio y de polímero de litio entregadas para su transporte no están sujetas a otros requisitos adicionales de esta Reglamentación si satisfacen los requisitos de esta sección, además de los requisitos generales descritos anteriormente.

Las pilas y baterías deben embalarse en embalajes exteriores resistentes que se ajusten a las disposiciones de 5.0.2.4, 5.0.2.6.1 y 5.0.2.12.1;

Las pilas y baterías de **aleación de** ión litio pueden entregarse para el transporte si cumplen con las siguientes condiciones:

1. en el caso de las pilas, el ratio de vatio-hora no supera 20 Wh;
2. en el caso de las baterías, el ratio de vatio-hora no supera 100 Wh; El ratio de vatio-hora debe marcarse fuera de la carcasa de la batería excepto en las fabricadas antes del 1 de enero de 2009.

Página 601 – Revisar la Instrucción de embalaje 967 como se muestra más abajo:

Sección I – Pilas y baterías de ión litio completamente reguladas, de la clase 9

Estos requisitos se aplican a todos los tipos de pilas o baterías que se ha determinado que deben cumplir con los criterios para la asignación de la Clase 9.

Se deben cumplir los requisitos generales de embalaje de 5.0.2

Página 603 – Revisar la Instrucción de embalaje 968 como se muestra más abajo:

Requisitos adicionales – Sección I

- las pilas y baterías de metal de litio deben colocarse en embalajes interiores que encierran completamente la pila o batería y luego deben colocarse en un embalaje exterior. El bulto completo para las pilas o baterías debe alcanzar los estándares de idoneidad del Grupo de embalaje II;
- las baterías de litio con una masa de 12 kg o superior, y con una carcasa exterior fuerte, resistente a los impactos, o los conjuntos de dichas baterías, pueden transportarse embaladas en embalajes exteriores resistentes, **o** en contenedores protectores. Los embalajes no necesariamente deben cumplir con los requisitos de la sección 6 de esta Reglamentación. Los embalajes deben ser aprobados por la autoridad competente del Estado de origen. Una copia del documento de aprobación debe acompañar el envío.

Página 606 – Revisar la Instrucción de embalaje 969 como se muestra más abajo:

Requisitos adicionales – Sección II

Las pilas y baterías de metal de litio deben:

- colocarse en embalajes interiores que encierren totalmente la pila o batería y luego colocarse en un embalaje exterior resistente; o
- colocarse en embalajes interiores que encierren totalmente la pila o batería y luego colocarse con equipo dentro de un embalaje exterior resistente.

El equipo debe estar sujetado para evitar movimientos dentro del embalaje exterior y debe estar equipado con un medio eficaz para prevenir la activación accidental.

Página 607 – Revisar la Instrucción de embalaje 970 como se muestra más abajo:

Sección I – Pilas y baterías de metal de litio y aleación de litio completamente reguladas, de la clase 9

Estos requisitos se aplican a todos los tipos de pilas o baterías que se ha determinado que deben cumplir con los criterios para la asignación de la Clase 9.

Se deben cumplir los requisitos generales de embalaje de 5.0.2

Sección 7

Página 659 Revisar la Figura 7.1.A como se muestra más abajo:

FIGURA 7.1.A
Marca para cantidad limitada (7.1.5.3)



Nombre: Cantidad limitada

Dimensiones mínimas: 100 mm x 100 mm

Para bultos pequeños las dimensiones pueden ser reducidas a no menos de 50 mm x 50 mm siempre que la marca permanezca claramente visible

El grosor mínimo de la línea que forma el rombo: 2 mm

El símbolo "Y" debe colocarse en el centro de la marca y debe ser claramente visible

La parte superior y la parte inferior al igual que la línea deben ser de color negro, el área del centro de color blanco o de otro fondo de contraste adecuado.

Sección 8

Página 692 – 8.1.5 Introducir FX-18

Página 705 – En las Figuras 8.1.I y 8.1.J quitar “III” de la columna de grupo de embalaje para UN 1845, Dry ice (ONU 1845, Hielo seco)

Sección 9

Página 717 – Revisar el apartado 9.3.2.2.5 como se muestra más abajo:

9.3.2.2.5 Los explosivos de la División 1.4B no deben cargarse junto con otros explosivos excepto los de la División 1.4S. **Cuando se carguen en el mismo avión con explosivos que no sean de la División 1.4S, los explosivos de la División 1.4B deben ser cargados en dispositivos unitarios de carga y cuando se coloquen dentro del avión, los dispositivos unitarios de carga deben separarse por medio de otra carga a una distancia mínima de 2 m. Cuando no se carguen en un dispositivo unitario de carga, los explosivos de la División 1.4B y otros explosivos deben ser cargados en posiciones de carga diferentes y no adyacentes y separados por medio de otra carga a una distancia mínima de 2m.**

Sección 10

Página 797 – En la Figura 10.8.E quitar “III” de la columna de grupo de embalaje para “UN 1845, Dry ice” (ONU 1845, Hielo seco)

Apéndice A

Página 806 – Revisar la definición de carga como se muestra más abajo:

CARGA (CARGO). Para fines de esta Reglamentación, cualquier propiedad cargada en un avión que no sea correo, **reservas** y equipaje adjunto o mal manipulado.

Apéndice D.1

Página 848 – Reemplazar la información de contacto para Canadá con la información más abajo::

Chief, Airspace Standards and Procedures
Transport Canada
Civil Aviation Directorate
Ottawa, Ontario
CANADÁ
K1A 0N8

Tel: +1 (613) 998-9855
Fax: +1 (613) 954-1602
E-mail: ron.carter@tc.gc.ca

Página 850 – Reemplazar la información de contacto para Finlandia con la información más abajo:

Finnish Transport Safety Agency
Aviation (Finnish CAA)
P.O.Box 320
FI-00101 Helsinki
FINLANDIA
Tel: +358 (0)20 618 6050
Fax: +358 (0)20 618 500
E-mail: lentotoiminta@trafi.fi
Sitio Web: www.trafi.fi o www.civilaviationauthority.fi